



Resolución Jefatural

Breña, 15 de Octubre de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-ORH-MIGRACIONES

VISTO:

El Expediente N.º 183.1-2022-STPAD-MIGRACIONES, la Resolución de Superintendencia N.º 000178-2023-MIGRACIONES de fecha 16 de octubre de 2023, el Informe N.º 000007-2024-MIGRACIONES, de fecha 11 de octubre de 2024, emitido por la Superintendencia de Migraciones, en su condición de órgano instructor del Proceso Administrativo Disciplinario instaurado contra el servidor **Paúl Werner Caiguaray Pérez**, y demás documentos que se acompañan; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, se estableció un régimen disciplinario y procedimiento sancionador único que se aplica a todos los servidores civiles que laboran bajo los alcances de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho procedimiento;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobada por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley N.º 30057, se encuentra vigente desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, la Directiva N.º 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 ha establecido que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con posterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas sustantivas y procedimentales previstas en la Ley N.º 30057 y su Reglamento. Así, respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la citada Directiva, se especificó las normas que serían consideradas procedimentales y sustantivas;

Que, en ese sentido el artículo 91 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles, por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N.º 000178-2023-MIGRACIONES de fecha 16 de octubre de 2023, notificada el día 20 de octubre de 2023, el despacho de la Superintendencia en su calidad de órgano instructor dispuso el inicio del PAD contra el servidor **Paúl Werner Caiguaray Pérez** al existir indicios suficientes de la presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos en relación a los hechos que se le atribuyen;

Que, precisamente, mediante el escrito s/n de fecha 07 de noviembre de 2023, el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez presentó sus descargos en relación a los hechos que se le imputaron a través de la Resolución de Superintendencia N.º 000178-2023-MIGRACIONES;

Que, a través del Informe N° 000007-2024-MIGRACIONES, de fecha 11 de octubre de 2024, el Superintendente Nacional de Migraciones en su calidad de órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, recomendó el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Sobre la identificación del servidor

Que, respecto a la identificación del servidor materia del presente procedimiento administrativo disciplinario, tenemos que:

Nombres y apellidos:	PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ
DNI N.º:	18166210
Unidad orgánica:	Gerencia General.
Cargo desempeñado:	Gerente General.
Resolución de designación:	Resolución de Superintendencia N.º 000228-2021-MIGRACIONES de fecha 27 de octubre de 2021.
Resolución de conclusión:	Resolución de Superintendencia N.º 0077-2022-MIGRACIONES de fecha 19 de abril de 2022.
Régimen laboral:	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo N.º 1057 – CAS.
Situación laboral:	Sin vínculo laboral.
Méritos:	No registra.
Deméritos:	No registra.

Sobre los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, través del Oficio N.º 00194-2022-OCI-MIGRACIONES de fecha 28 de octubre de 2022, el Órgano de Control Institucional, puso de conocimiento del despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, el despacho de la superintendencia), el Informe de Control Específico N.º 015-2022-2- 5996-SCE, sobre presunta irregularidad a la *“Contratación Directa N.º 012-2021-MIGRACIONES – Adquisición directa de terreno para la construcción de la nueva infraestructura para la Jefatura Zonal de Tarapoto”* (en adelante, el informe de control específico), recomendando en dicho informe, se efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos descritos en el citado informe de control específico;

Que, sobre el particular, en el informe de control específico emitido por el órgano de control institucional, se ha podido identificar como hechos presuntamente irregulares los siguientes:

En la adquisición del terreno para la nueva sede de la Jefatura zonal de Tarapoto, no se contó con la aprobación del Consejo Directivo de la entidad, además se otorgaron conformidades e informes de valuación de predios con observaciones, determinándose propuesta válida de compra que carecía de una adecuada evaluación técnica-objetiva, sin haber sido realizada por el comité de compra, también se validaron cotizaciones pese a no estar suscritas por todos los copropietarios del inmueble; asimismo, se admitió, calificó y otorgó la buena pro a postor con documentación incompleta; situación que generó afectación al correcto funcionamiento de la administración pública;

Los hechos antes descritos han generado que el terreno (inmueble) para la nueva sede de la Jefatura Zonal de Tarapoto, haya sido determinado por dependencia no designada para ello, careciendo de la aprobación del Consejo Directivo de la entidad; asimismo, se validaron cotizaciones pese a no estar suscritas por todos los copropietarios del inmueble ofertado; además, se admitió, calificó y otorgó la buena pro a postor con documentación incompleta y al margen de las bases; situación que afecta el correcto funcionamiento de la administración pública;

La situación revelada fue ocasionada por la actuación contraria a lo previsto en la normativa y la falta de control y supervisión por parte de los funcionarios de Migraciones en la adquisición del terreno para la nueva sede de la Jefatura Zonal de Tarapoto, quienes teniendo la responsabilidad de cautelar el cumplimiento de la normativa, permitieron que la determinación del bien inmueble lo realice una dependencia no designada para ello, careciendo de la aprobación del Consejo Directivo de la entidad; asimismo, se validaron cotizaciones pese a no estar suscritas por todos los copropietarios del inmueble ofertado; además, se admitió, calificó y otorgó la buena pro a propietario con documentación incompleta y al margen de las bases administrativas;

Que, de los hechos denunciados por el órgano de control institucional, a través del referido informe de control específico y conforme a lo señalado en el mismo, se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades de los siguientes servidores:

N°	Sumaria del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Para la adquisición del terreno para la nueva sede de la Jefatura Zonal de Tarapoto, no se contó con la aprobación del consejo directivo, además se otorgaron conformidades e informes de valuación de predios con observaciones, determinándose propuesta válida de compra que carecía de una adecuada evaluación técnica-objetiva, sin haber sido realizada por el comité de compra, también se validaron cotizaciones pese a no estar suscritas por todos los copropietarios del inmueble; asimismo, se admitió, calificó y otorgó la buena pro a postor con documentación incompleta, situación que generó afectación al correcto funcionamiento de la administración pública.	Paúl Werner Caiguaray Pérez	18156210	Gerente General	28/10/2021	19/04/2022	CAS	18156210					X
2		Luis Armando Ríos Gómez	09617779	Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas (a)	22/10/2021	13/12/2021	CAS	09617779					X
3		Ivonne Paola Cruz Córdova	10585428	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	4/11/2021	12/12/2021	CAS	10585428			X		X
4		Pío Vladimir Cabezas Barragán	43551668	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	13/12/2021	31/01/2022	CAS	43551668			X		X
5		Reynaldo Alejandro Garay Soto	07924577	Jefe de la Unidad de Control Patrimonial (a)	30/10/2021	15/02/2021	CAS	07924577					X

Que, en el citado informe de control específico, se le atribuye al servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez en su condición de Gerente General de la entidad, la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria, en relación a los siguientes hechos:

“Mediante Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES de 13 de enero de 2021, en sesión ordinaria del Consejo Directivo de Migraciones, se aprobó el Acuerdo N.º 003-2021, según lo siguiente: “Aprobar, por unanimidad que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, así como la Dirección de Operaciones realicen la inclusión del proceso de compra de local para la Jefatura Zonal de (...) Tarapoto en los correspondientes proyectos de inversión pública, sujeto a la disponibilidad presupuestal o a las

gestiones que se realicen para la obtención de los recursos necesarios. Y su consecuente instalación de Comité de Compra para que en el marco de la Norma Administrativa Interna: Características Técnicas para el Diseño Arquitectónico de las Jefaturas Zonales, evalúen las ofertas existentes en el mercado, a fin de que luego de este proceso se cuente con una propuesta técnica detallada y precisa de la opción de compra para su aprobación por parte de este Consejo en el marco de sus competencias"; entendiéndose con ello que, una vez obtenidos los recursos necesarios y la inclusión del proceso de compra del terreno para la JZT en los respectivos proyectos de inversión, el Comité de Compra de acuerdo a la normativa interna (NAI versión 1), evaluaría las ofertas existentes en el mercado para determinar la propuesta técnica de opción de compra, la cual sería aprobada por dicho Consejo Directivo, en el marco de sus competencias; asimismo, en dicha sesión se aprobó el texto del Reglamento Interno del Consejo Directivo, en cuyo artículo 12°, se establecieron las funciones del Secretario de dicho consejo, recaído en el Gerente General de Migraciones, siendo entre otras, las siguientes: "h) Comunicar a los órganos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por encargo del Consejo Directivo, los acuerdos adoptados por este colegiado para su respectiva ejecución" y i) Coordina la ejecución de los acuerdos del Consejo Directiva". (el subrayado es nuestro).

En atención a lo dispuesto en el precitado acuerdo del Consejo Directivo, mediante el memorando múltiple N.º 000022-2021-GG-MIGRACIONES de 30 de enero de 2021, el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, entonces gerente de la GG de Migraciones, dispuso entre otros, adoptar las acciones siguientes: "Oficina de Asesoría Jurídica (...) sírvase integrar el Comité de Compra para los inmuebles de Cajamarca y Tarapoto//Dirección de Operaciones: Disponga el inicio de las acciones administrativa correspondiente //Oficina de Planeamiento y Presupuesto: Disponga la inclusión de las compras propuestas en los proyectos de inversión pública, sujeto a la disponibilidad presupuestal o a las gestiones que se realicen para la obtención de los recursos necesarios//Oficina de Administración y Finanzas: Sírvase colaborar con la habilitación presupuestal en coordinación con OPP e integre el Comité de Compra para los inmuebles de Cajamarca y Tarapoto.

Ante ello, según Acta N.º 000005-2021-DIROP-MIGRACIONES firmada digitalmente el 24 de febrero de 2021, se advierte que con fecha 3 de febrero de 2021 a las 09:15 horas, se reunió la "Comisión encargada de evaluar las propuestas para la adquisición de terrenos", conformada previamente con memorando múltiple N.º 00011-2021-GG-MIGRACIONES de 11 de enero de 2021, a fin de tratar la posibilidad de adquirir terrenos para la JZT, presentándose los siguientes puntos de agenda: 1. Presentación de las propuestas de terrenos ofertados, 2. Evaluación de las propuestas para la posible adquisición de terreno. 3. Recomendación para la posible elección de las propuestas y 4. Acuerdos para las gestiones de compra de las propuestas obtenidas; empero, según lo expuesto en la referida acta, se comentó que: 1) La Unidad Formuladora, comunicó que con fecha 27 de noviembre de 2020, se dio la viabilidad del proyecto de Inversión para la JZT, y 2) La Unidad Ejecutora de Inversiones, comunicó que la adquisición de terrenos no se encontraba incluida en el plan anual de contrataciones, y que su incorporación, requería la certificación del monto total de la adquisición, no contándose con disponibilidad presupuestal inmediata, va que se tendría que esperar los saldos provenientes de los gastos programados, los cuales podrían calcularse dentro de seis (6) meses aproximadamente; al respecto, con las limitantes presupuestales advertidas, la reunión fue concluida a las 9:40 horas.

No obstante, lo precedentemente señalado, el acotado funcionario, en ejercicio de sus funciones como gerente de la Gerencia General (en adelante, la GG) de Migraciones, y pese a que tenía conocimiento del Acuerdo N.º 003-2021, emitió la Hoja de Elevación N.º 000505-2021-GG-MIGRACIONES de 8 de noviembre de

2021, a través del cual, adjuntó el informe N.º 000198-2021-OPP-MIGRACIONES de 5 de noviembre de 2021, sobre habilitación de recursos para la adquisición de terreno para la JZT, solicitando al despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se disponga se realice el trámite correspondiente para el proceso de adquisición del terreno para la JZT, sosteniendo que la OAF debía proceder de manera inmediata considerando la existencia de plazos, a fin de efectuar la referida adquisición en el año fiscal 2021, sin embargo, apartándose de su deber funcional de ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, no consideró que la evaluación de las ofertas de terrenos y elección de la propuesta de opción de compra para la nueva sede de la JZT, se encontraban a cargo del Comité de Compra, conforme lo establecido por el Consejo Directivo de Migraciones, mediante Acuerdo N.º 003-2021, contenido en Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES. Igualmente, emitió el Memorando Múltiple N.º 000187-2021-GG-MIGRACIONES en la misma fecha, con el asunto de: "Comunica Sesión del Consejo Directivo del mes de noviembre de 2021", por el cual, comunicó a los jefes de las diversas unidades orgánicas de Migraciones, se sirvan remitir las propuestas que contenga opinión favorable, a fin que la Alta Dirección pueda evaluar y priorizar conforme corresponda su inclusión en la Agenda del Consejo Directivo de Migraciones; con lo cual se evidencia que el citado funcionario tenía pleno conocimiento del contenido Acuerdo N.º 003-2021.

De igual manera, apartándose de su deber funcional de ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, y luego de obtenidos los recursos necesarios con la inclusión del proceso de compra del terreno para la JZT en los respectivos proyectos de inversión, omitió disponer a los integrantes del Comité de Compra (conformado con Memorando Múltiple N.º 00011-2021-GG-MIGRACIONES de 11 de enero de 2021), evalúen las ofertas existentes en el mercado, en el marco de la NAI versión 1, a fin de que determinen la propuesta técnica de la opción de compra para su aprobación por el Consejo Directivo en el marco de su competencia; peor aún, habiendo tomado conocimiento, mediante informe N.º 000112-2021-OAF-MIGRACIONES de 23 de noviembre de 2021, por el cual, la OAF, le remitió la propuesta técnica de la opción de compra para la adquisición del terreno de la JZT, en base a lo evaluado por la UCP según informe N.º 001724-2021-UCP-MIGRACIONES de la misma fecha, y no por el Comité de Compra conforme lo disponía el citado Acuerdo N.º 003-2021, decidió exponer la aprobación de dicha propuesta técnica ante sesión ordinaria del Consejo Directivo, tal como consta en el numeral 2.11 del rubro II Agenda del Acta N.º 10-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES de 24 de noviembre de 2021, sin rechazar y/o cuestionar las conclusiones y recomendaciones impartidas por la OAF y UCP, puesto que dicha evaluación técnica -según acuerdo del Consejo Directivo, constituía una asignación específica a cargo del Comité de Compra; pese a ello, continuó con el trámite sugerido por dichas unidades orgánicas, sin velar por el cabal cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el Acuerdo N.º 003-2021 contenido en el Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES de 13 de enero de 2021, que establecía: "Aprobar, por unanimidad que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, así como la Dirección de Operaciones realicen la inclusión del proceso de compra de local para la Jefatura Zonal de (...) Tarapoto en los correspondientes proyectos de inversión pública, sujeto a la disponibilidad presupuestal o a las gestiones que se realicen para la obtención de los recursos necesarios. Y su consecuente instalación de Comité de Compra para que en el marco de la Norma Administrativa Interna: Características Técnicas para el Diseño Arquitectónico de las Jefaturas Zonales, evalúen las ofertas existentes en el mercado, a fin de que luego de este proceso se cuente con una propuesta técnica detallada y precisa de la opción de compra para su aprobación por parte de este Consejo en el marco de sus competencias".

De igual manera, omitió realizar diligentemente sus funciones como gerente de la GG de Migraciones, previsto en el artículo 12 del TUO-ROF, que indica: “La Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad. Le compete dirigir, controlar, supervisar y coordinar las actividades administrativas y operativas; ejecuta los encargos y decisiones del Consejo Directivo y del Despacho de el/la Superintendente Nacional”; así como, sus funciones específicas, establecidas en los literales a), k) y r) del artículo 130 del mismo cuerpo legal, que refieren: “a. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y las directivas impartidas por el Despacho de el/la Superintendente Nacional”, “k. Supervisar y coordinar el funcionamiento de los órganos y unidades orgánicas a su cargo” y “r. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne”; así también, su función prevista en el literal a) del artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - Migraciones, que señala: “a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y las directivas impartidas por el Superintendente Nacional”; además, del literal a) y k) de la Cláusula Octava de su Contrato Administrativo de Servicios N.º 061-MIGRACIONES-ORH-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, que indican: “a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral” y “k) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar”.

En esa línea, inobservó sus deberes y obligaciones establecidos en el Reglamento Interno de Servidores Civiles de Migraciones, aprobado con Resolución de Superintendencia N.º 000118-2020-MIGRACIONES de 29 de abril de 2020, que dispone en su artículo 39.- Deberes y obligaciones de los Servidores: “a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben, b) Cumplir con las responsabilidades y funciones que sean impartidas por sus superiores, observando un comportamiento correcto durante la ejecución de sus labores, y l) Otras que establezcan las normas legales e internas”; igualmente, las funciones establecidas en los literales h) e i) del artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N.º 001-2021 del Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES, en cuyo artículo 12, se establecieron las funciones del Secretario de dicho consejo, recaído en el Gerente General de Migraciones, según lo siguiente: “h) Comunicar a los órganos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por encargo del Consejo Directivo, los acuerdos adoptados por este colegiado para su respectiva ejecución” y “i) Coordina la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo”.

(...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad”.

Que, mediante el Proveído N.º 2560-2022-MIGRACIONES de fecha 3 de noviembre de 2022, el despacho de la Superintendencia, remitió a la Gerencia General el Informe de Control Especifico N.º 015-2022-2-5996-SCE, para su atención. Por tal motivo, a través del Memorando N.º 500-2022-GG-MIGRACIONES de fecha 8 de noviembre de 2022, la Gerencia General remitió a la Oficina de Recursos Humanos el Informe de Control Especifico N.º 015-2022-2-5996-SCE, para que proceda conforme a sus competencias;

Que, así, con el Proveído N.º 09120-2022-ORH-MIGRACIONES de fecha 8 de noviembre de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, trasladó a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante, la STPAD), el Informe de

Control Especifico N.º 015-2022-2-5996-SCE, para el deslinde de las responsabilidades administrativas en relación a los hechos denunciados por el órgano de control institucional a través del citado informe de control;

Que, en mérito a ello, con el Informe N.º 000593-2023-STPAD-MIGRACIONES de fecha 03 de octubre de 2023, la STPAD, recomendó al despacho de Superintendencia en su calidad de órgano instructor el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, el PAD) contra el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez;

Que, por lo que, a través de la Resolución de Superintendencia N.º 000178-2023-MIGRACIONES de fecha 16 de octubre de 2023, notificada el día 20 de octubre de 2023, el despacho de la Superintendencia en su calidad de órgano instructor dispuso el inicio del PAD contra el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, al existir indicios razonables de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) *Negligencia en el desempeño de las funciones* del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos en relación a los hechos que se le atribuyen. Al respecto, mediante el escrito de fecha 07 de noviembre de 2023, el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, presentó sus descargos en relación a los hechos que se le atribuyeron en la citada resolución;

Sobre la norma jurídica presuntamente vulnerada, así como la falta imputada

Que, teniendo en cuenta la conducta atribuida al servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez a través de la Resolución de Superintendencia N.º 000178-2023-MIGRACIONES de fecha 16 de octubre de 2023, dicho servidor habría infringido lo establecido en la siguiente normatividad interna:

δ Ley N.º 28175, *Ley Marco del Empleo Público*.

“Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.

δ Reglamento Interno de Servidores Civiles aprobado con Resolución de Superintendencia N.º 000118-2020-MIGRACIONES.

“Artículo 39. - Deberes y obligaciones de los servidores

Además de aquellas obligaciones contenidas en las disposiciones legales vigentes, el servidor de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES tiene obligación de:

a) Respetar y cumplir las normas legales vigentes, las políticas y objetivos institucionales, las disposiciones del presente Reglamento Interno de Servidores - RIS y demás disposiciones que se emitan y/o aprueben.

(...)

o) Otras que establezcan las normas legales e internas”.

δ Contrato Administrativo de Servicios N.º 061-MIGRACIONES-ORH-2021.

“Cláusula Sexta: Obligaciones Generales del Contrato

Son obligaciones de EL CONTRATADO:

a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la fe laboral.”

(...)

k) Otras que establezca la ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar”.

Que, del análisis de los hechos descritos se advierte que el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez habría incurrido presuntamente en la comisión de las faltas de carácter disciplinario previstas en el **literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil**, la cual establece lo siguiente:

✓ **Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil**

“Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) Negligencia en el desempeño de las funciones”.

Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones en la que habría incurrido el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez:

Que, en el marco de lo establecido por los principios de legalidad y tipicidad, que deben aplicarse en los procedimientos administrativos disciplinarios, corresponde analizar los aspectos que configuran la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en ese sentido, la falta disciplinaria prevista en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término “*desempeño*” del servidor público en relación con las “*funciones*” exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y se comprueba que existe “*negligencia*” en su conducta respecto a tales funciones;

Que, es por ello, que el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, ha establecido como una falta del servidor la negligencia en el ejercicio de sus funciones, lo que constituye una materialización positiva de la obligación de la diligencia debida que debe tener todo servidor en el marco de la relación laboral estatutaria¹;

Que, debe tenerse en consideración que la diligencia constituye una forma en la que el trabajador realiza la prestación laboral, la cual constituye un deber que lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación para colaborar con el logro de los objetivos de su empleador;

Que, en esa línea también se tiene en cuenta el siguiente significado jurídico de diligencia: “*La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera*”². En contraposición a esta conducta diligente el diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: “*descuido, falta de cuidado*”³. Con lo cual, se concluye que un funcionario será negligente cuando comete descuido o no cumple sus funciones a cabalidad;

Que, por tanto, si bien la actuación diligente es un concepto indeterminado que se reconoce cuando la ejecución de las funciones propias de un servidor público se realiza de

¹ Debe quedar claro que, como lo ha precisado este Tribunal en la Resolución de Sala Plena N.º 001- 2019- SERVIR/TSC, en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

² Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo III. Buenos Aires: Heliasta, 1989; p 253.

³ Ver en la siguiente dirección electrónica: <http://dle.rae.es/?id=QMABIOd>.

manera correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea; de manera contraria, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se está refiriendo a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la entidad, cuyo fin último es colaborar con el logro de los objetivos institucionales;

Que, así, en los casos que se impute la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, este debe especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal. De ahí que, las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad;

Que, bajo este contexto, accionar negligente del referido servidor, en el ejercicio de sus funciones como Gerente General de esta Superintendencia Nacional de Migraciones, habría incumplido las siguientes funciones:

- δ Decreto Legislativo N.º 1130 – Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, el Decreto Legislativo N.º 1130).

“Artículo 17.- Funciones del Gerente General

El Gerente General depende jerárquicamente del Superintendente Nacional, coordina sus actividades con éste y ejerce sus funciones de acuerdo con las facultades que le confieren el presente Decreto Legislativo y su Reglamento. Son funciones del Gerente General:

(...)

h) Supervisar y coordinar el funcionamiento de las unidades orgánicas de la institución”.

- δ Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 009-2020-IN, (en adelante, el ROF de Migraciones).

“Artículo 11. Gerencia General

La Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad. Le compete dirigir, controlar, supervisar y coordinar las actividades administrativas y operativas; ejecuta los encargos y decisiones del Consejo Directivo y del Despacho de el/la Superintendente Nacional”⁴.

Que, así también, la conducta negligente del servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez en su desempeño como secretario del Consejo Directivo de Migraciones, habría incumplido las siguientes funciones:

- δ Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado mediante Acuerdo N.º 001-2021 - Acta N.º 001-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES.

“Del Secretario del Consejo Directivo

Artículo 11.- Secretario del Consejo Directivo

El cargo de secretario del Consejo Directivo recae en el/la Gerente General de MIGRACIONES.

⁴ Artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

*Artículo 12.- Funciones del/ de la secretario/a del Consejo Directivo
Las Funciones del secretario del Consejo Directivo son las siguientes:
(...)*

h) Comunicar a los órganos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por encargo del Consejo Directivo, los acuerdos adoptados por este colegiado para su respectiva ejecución.

(...)

i) Coordinar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo”.

Que, en atención a lo expuesto, y en aplicación del fundamento 40 de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2019-SERVIR/TSC⁵, corresponde a la entidad determinar y precisar si la conducta que configuraría la negligencia de funciones se cometió por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez. Por lo que, se deberá considerar que los hechos materia de imputación contra el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, se cometieron **por acción y omisión**⁶;

Que, en ese sentido, dicha conducta omisiva del citado servidor, en su condición de Gerente General de Migraciones se habría cometido por no haber coordinado y supervisado a las unidades orgánicas a su cargo, para que estos cumplieran con realizar la evaluación de los predios identificados en el Informe N.º 015-2020-CHGA/OPP/MIGRACIONES, y realizaran así, la propuesta técnica detallada y precisa de la opción de compra del terreno de la Jefatura Zonal de Tarapoto, dispuesto por el Consejo Directivo de Migraciones a través del Acuerdo N.º 003-2021 del Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES;

Que, Finalmente, el accionar omisivo del referido servidor conllevó a que informe ante el Consejo Directivo, la propuesta técnica para la adquisición del terreno de la Jefatura Zonal de Tarapoto, proporcionada por la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Control Patrimonial, sin la evaluación técnica previa del órgano competente asignado (comité de compra); lo cual además denota, que dicho servidor en su calidad de secretario del Consejo Directivo, no habría realizado las coordinaciones y/o reuniones pertinentes, para que se disponga que la comisión de evaluación de terrenos cumpla con ejecutar lo dispuesto por el mencionado consejo.

Pronunciamiento sobre la comisión de la falta:

Que, ahora bien, conforme a lo señalado en el acto de inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, el PAD) instaurado en contra del servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, los hechos que habrían determinado la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria cometida por el referido servidor, son los siguientes:

Sobre el particular, obra en el expediente administrativo el Informe de Control Específico N.º 015-2022-2-5996-SCE, en el cual se acompaña el Memorando

⁵ Resolución de Sala Plena N.º 001-2019-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01 de abril de 2019. “Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del principio de tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones”.

“(…)”

40. De esta forma, en los casos en los que se imputa la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar y precisar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión, o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuáles son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que éstas se describen”.

⁶ Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM “Artículo 98.- Faltas que determinan la aplicación de sanción disciplinaria.

“(…)”

98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”.

Múltiple N.º 000011-2021-GG/MIGRACIONES de fecha 11 de enero de 2021 (apéndice N.º 72), por el cual el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, en su calidad de Gerente General de esta Superintendencia, dispuso la conformación de la "Comisión encargada de evaluar propuestas de adquisición de terrenos", precisando las unidades orgánicas que la integraban, siendo estas las siguientes:

MIGRACIONES
Superintendencia Nacional
PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 11 de Enero del 2021

MEMORANDO MULTIPLE N° 000011-2021-GG/MIGRACIONES

A:

ALBINA ESPINOZA PONTE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
DIRECTOR DE OPERACIONES

MARIA MARTINA CIRA TORRES SALAS
JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL
JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

De: FRANCISCO RICARDO MIGUEL RÍOS VILLACORTA
GERENTE GENERAL

Asunto: Comisión encargada de evaluar propuestas de adquisición de terrenos.

Referencia: INFORME N° 000627-2020-DIOP/MIGRACIONES (28DIC2020)
INFORME N° 000628-2020-DIOP/MIGRACIONES (28DIC2020)

Por medio del presente y en atención a las recomendaciones formuladas por la Dirección de Operaciones de conformar una comisión encargada de evaluar las propuestas de adquisición de terrenos; se autoriza la conformación de las comisiones de evaluación de terrenos; debiendo estar integrada por los titulares de las unidades conforme a lo siguiente:

- Director de operaciones (presidente)
- Jefa de oficina de administración y finanzas.
- Jefa de oficina de planeamiento y presupuesto.
- Jefa de la oficina de asesoría jurídica.

Que, asimismo, se puede advertir que el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, en su calidad de Gerente General de esta Superintendencia, informó sobre la aprobación de la adquisición del terreno o local para la Jefatura Zonal de Tarapoto, el mismo que consta en el numeral 3 del ACTA N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO MIGRACIONES de fecha 13 de enero de 2021 (apéndice N.º 73), de la siguiente manera:

3. Aprobación de la adquisición de terreno o local para la Jefatura Zonal de Tarapoto – Departamento de San Martín y otros.

3.1 Compra de terreno del local de San Martín: El Secretario indicó que la propuesta de adquisición de terreno o local para la Jefatura Zonal de Tarapoto tiene los soportes de los siguientes informes:

- Memorando Múltiple N° 000298-2020-DIOP/MIGRACIONES emitido por la Dirección de Operaciones en el cual señala que la Jefatura Zonal de Tarapoto propone la reubicación de su local de acuerdo a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000185-2020-JZ5TPT/MIGRACIONES, para cuyo efecto plantea la necesidad de adquisición de un nuevo predio.

- | Case | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
|---------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| Case 1 | | | | | | | | | | |
| Case 2 | | | | | | | | | | |
| Case 3 | | | | | | | | | | |
| Case 4 | | | | | | | | | | |
| Case 5 | | | | | | | | | | |
| Case 6 | | | | | | | | | | |
| Case 7 | | | | | | | | | | |
| Case 8 | | | | | | | | | | |
| Case 9 | | | | | | | | | | |
| Case 10 | | | | | | | | | | |

- Que, es así que, en atención a lo informado por el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta ex Gerente General de esta Superintendencia, el Consejo Directivo de Migraciones a través del Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO MIGRACIONES, entre otros (4), acordó lo siguiente:

Que, precisamente, el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta ex Gerente General de esta Superintendencia, en relación al Acuerdo N.º 003-2021 del Acta N.º 01-2021- CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES, emitió el Memorando Múltiple N.º 000022-2021-GG/MIGRACIONES de fecha 30 de enero de 2021 (apéndice N.º 74), disponiendo las acciones que debían de realizar las unidades orgánicas que conformaban la comisión de evaluación de terrenos, disponiendo las siguientes acciones:



MIGRACIONES
Superintendencia Nacional de Migraciones
PERU

Proceso de Evaluación de Inversión
Sistema de Gestión de Inversión
Fecha: 20/01/2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 30 de Enero del 2021

MEMORANDO MULTIPLE N° 000022-2021-GG/MIGRACIONES

A: MARIA MARTINA CIRA TORRES SALAS
JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA
DIRECTOR DE OPERACIONES

ALBINA ESPINOZA PONTE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

SANDRA LUCY PORTOCARRERO PEÑAFIEL
JEFA DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

De: FRANCISCO RICARDO MIGUEL RIOS VILLACORTA
GERENTE GENERAL

Asunto: Implementación de acuerdo del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones..

Me dirijo a sus personas en atención al Acuerdo N° 002-2021 del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Migraciones, que fuera aprobado en el acta de la sesión ordinaria del mes de enero del año 2021, en la cual se acordó:

Acuerdo 002-2021: Aprobar, por unanimidad que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, así como la Dirección de Operaciones realicen la inclusión del proceso de compra de local para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Tarapoto en los correspondientes proyectos de inversión pública, sujeto a la disponibilidad presupuestal o a las gestiones que se realicen para la obtención de los recursos necesarios. Y su consecuente instalación de Comité de Compra para que en el marco de la Norma Administrativa Interna: Características Técnicas para el Diseño Arquitectónico de las Jefaturas Zonales, evalúen las ofertas existentes en el mercado, a fin de que luego de este proceso se cuente con una propuesta técnica detallada y precisa de la opción de compra para su aprobación por parte de este Consejo en el marco de sus competencias.

Por lo que mucho agradeceré que se sirva adoptar las siguientes acciones:

- Oficina de Asesoría Jurídica en atención a los informes y el acuerdo del Consejo Directivo, sirvase integrar el Comité de Compra para los inmuebles de Cajamarca y Tarapoto.
- Dirección de Operaciones: Disponga el inicio de las acciones administrativas correspondiente.
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto: Disponga la inclusión de las compras propuestas en los proyectos de inversión pública, sujeto a la disponibilidad presupuestal o a las gestiones que se realicen para la obtención de los recursos necesarios.
- Oficina de Administración y Finanzas: Sirvase colaborar con la habilitación presupuestal en coordinación con OPP e integre el Comité de Compra para los inmuebles de Cajamarca y Tarapoto.

La información deberá ser consolidada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y deberá de informar en la siguiente sesión del Consejo Directivo, por lo que se requiere contar con su informe técnico para el día lunes 08 de febrero del 2021.

Atentamente,

Que, sin embargo, de acuerdo al Acta N.º 000005-2021-DIROP/MIGRACIONES de fecha 24 de febrero de 2021 (apéndice N.º 75), la comisión de evaluación de terrenos, en el marco de sus competencias, establecieron como agenda, entre otros, la evaluación de las propuestas para la posible adquisición de terreno y la recomendación para la posible elección de las propuestas, formulando los siguientes comentarios:

"2. La Unidad Ejecutora de inversiones, comunica que la adquisición de terrenos no se encuentra incluidas en el Plan Anual de Contrataciones, y su incorporación requiere la certificación del monto total de la adquisición. Por lo que, indican que no se cuenta con disponibilidad presupuestal inmediata y se tendría que esperar los

saldos provenientes de los gastos programados, los cuales se podrán calcular dentro de 6 meses aproximadamente;

Con los comentarios expuestos por los asistentes relacionados a los limitantes presupuestales, se imposibilita continuar con la agenda, (...). (El subrayado es nuestro);

Que, en esa línea, mediante el Informe N.º 006-2021-METP de fecha 04 de febrero de 2021 (apéndice N.º 76), la coordinadora de Proyectos de Inversión e IOARR, informó al señor Reynaldo Alejandro Garay Soto, Coordinador de infraestructura (e), que, a la fecha no se contaría con recursos habilitados o saldos, para ser utilizados en la adquisición del terreno de Tarapoto y que, una vez concretizada la habilitación de recursos, se sugiere la activación o conformación del comité de compra para el inmueble de Tarapoto;

Que, además, mediante el Informe N.º 000017-2021-OPP/MIGRACIONES de fecha 09 de febrero de 2021 (apéndice N.º 78), la jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informó a la Gerencia General, respecto a la implementación del Acuerdo N.º 003-2021 del Consejo Directivo de MIGRACIONES para la adquisición del terreno de Tarapoto, lo siguiente:

*“A. En relación con la inclusión del terreno (o predio) en el proyecto de Mejoramiento de Servicios Migratorios en la Jefatura Zonal de Tarapoto:
(...)”*

Al respecto, si hubiera variaciones en el precio final del terreno que la comisión proponga, cabe indicar que el Sistema de Programación y Gestión de inversiones ha establecido procedimientos, para las variaciones que ello supondrá, en la fase de ejecución del proyecto, puedan ser incorporadas y sustentadas.

En la medida que se cuente con los recursos que garanticen la compra de tal terreno, la UF en coordinación con la UEI, desarrollaran acciones ante la OPMI MININTER para la incorporación del citado proyecto de Tarapoto en la Programación Multianual de inversiones 2021-2023 del Sector Interior, bajo la modalidad de inversiones no previstas a incorporar, prosiguiendo posteriormente con temas de creación de metas presupuestales”. (El subrayado es nuestro).

Que, es importante precisar que, la adquisición del terreno para la Jefatura Zonal de Tarapoto, estaba denominado como Proyecto de inversión *“Mejoramiento de los Servicios Migratorios brindados en la Jefatura Zonal de Tarapoto, Superintendencia Nacional de Migraciones – Distrito de Tarapoto – Provincia de San Martín – Departamento de San Martín”*;

Que, así también, de la documentación que obra en el expediente administrativo, en relación a la falta de presupuesto para la adquisición del terreno para la Jefatura Zonal de Tarapoto, tenemos que, el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, en atención al Informe N.º 000106-2021-OAF/MIGRACIONES e Informe N.º 000198-2021-OPP/MIGRACIONES ambos de fecha 5 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 79), emitidos por el jefe(e) de la Oficina de Administración y Finanzas y la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, solicitó a través del Oficio N.º 00606-2021-GG/MIGRACIONES de fecha 08 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 33), que el proyecto de inversión para la compra del terreno de la Jefatura Zonal de Tarapoto sea incluido en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2021-2023 del Sector Interior;

Que, de ahí que, mediante el Oficio N.º 001653-2021/IN/OGPP de fecha 11 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 35), la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior, informó a esta Superintendencia, que, se incorporó el Proyecto

de inversión “Mejoramiento de los Servicios Migratorios brindados en la Jefatura Zonal de Tarapoto, Superintendencia Nacional de Migraciones – Distrito de Tarapoto – Provincia de San Martín – Departamento de San Martín”, como no prevista en el Banco de Inversiones, tal como se advierte:

Ref. Oficio N° 000606-2021-GG/MIGRACIONES ✓				
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, solicita a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, la incorporación de 02 Inversiones No Prevista en la PMI 2021-2023 aprobada, en el marco de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.				
Al respecto, <u>se informa que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, ha incorporado las inversiones como no prevista en el Banco de Inversiones</u> , la cual se detalla en el cuadro adjunto:				
N°	CUI	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	TIPO DE INVERSIÓN	MONTO DE LA INVERSIÓN
1	2532394	CREACION DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, DISTRITO DE CAJAMARCA - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	PROYECTO DE INVERSIÓN	S/5,078,842.03
2	2504797	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS MIGRATORIOS BRINDADOS EN LA JEFATURA ZONAL DE TARAPOTO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES - DISTRITO DE TARAPOTO - PROVINCIA DE SAN MARTIN - DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	PROYECTO DE INVERSIÓN	S/5,563,559.28
TOTAL				S/10,662,401.31

Que, por ello, mediante el Informe N.º 001779-2021-UCP/MIGRACIONES de fecha 30 de noviembre de 2021(apéndice N.º 81), el señor Reynaldo Alejandro Garay Soto, jefe de la Unidad de Control Patrimonial, solicitó al señor Luis Armando Ríos Gómez, jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la habilitación del marco presupuestal en la cartera de inversiones AF-2021-Superintendencia Nacional de Migraciones, en la específica de gasto 26.51.11 Terrenos Urbanos por la suma de S/. 2 419 711,00; el mismo que, en la misma fecha se trasladó mediante el Memorando N.º 004504-2021-OAF-MIGRACIONES de fecha 30 de noviembre de 2021(apéndice N.º 82), a la señora Maria Martina Cira Torres Salas, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para atender lo solicitado en el citado informe, quien mediante Memorando N.º 003383-2021-OPP/MIGRACIONES de fecha 01 de diciembre de 2021 (apéndice N.º 83), comunicó al citado jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, que se ha realizado la modificación presupuestal para la adquisición de terreno urbano por S/. 2 355 628,00;

Que, de esta manera, podemos advertir que, al 01 de diciembre de 2021, los miembros de la comisión de evaluación de terrenos, conocieron que se tenía presupuesto para la adquisición del terreno para la Jefatural Zonal de Tarapoto, dado que, las unidades orgánicas intervinientes en este proceso (la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto), eran miembros de la referida comisión; correspondiendo a la misma cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo N.º 003-2021 del Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES;

Que, ahora bien, de la documentación que obra en el expediente administrativo, se advierte que, el servidor Paúl Werner Caignaray Pérez en su calidad de Gerente General de la entidad, no habría efectuado su función de supervisión sobre las unidades orgánicas bajo su dependencia (miembros de la comisión de evaluación de terrenos, los mismos que fueron designados por el despacho de la Gerencia General mediante el Memorando Múltiple N.º 000011-2021-GG/MIGRACIONES), toda vez que, de los Informe N.º 000112-2021-OAF/MIGRACIONES (apéndice N.º 68) y el Informe N.º 001724-2021-

UCP/MIGRACIONES (apéndice N.º 58), ambos de fecha 23 de noviembre de 2021, emitidos por Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Control Patrimonial, se observa, lo siguiente:

MIGRACIONES
Superintendencia
PERÚ

0001

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 23 de Noviembre del 2021

INFORME N° 001724-2021-UCP/MIGRACIONES

A: LUIS ARMANDO RIOS GOMEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(e)

De: REYNALDO ALEJANDRO GARAY SOTO
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL(e)

Asunto: Comunica Sesión del Consejo Directivo del mes de Noviembre del 2021.

Referencia: a) INFORME N° 001724-2021-UCP/MIGRACIONES
b) INFORME N° 153-2021-UCP/MIGRACIONES

Tengo el agrado de dirigirme a usted, respecto a la Adquisición de Terreno en la ciudad de Tarapoto.

II. **CONCLUSIONES:**

3.1 En el presente informe se muestra la opción recomendada por la Unidad de Control Patrimonial propuesta, del cual se analizó la ubicación, accesibilidad, Cercanías, servicios, Zonificación actual y además se incluye el Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de Tarapoto, así como cuadro resumen de zonificaciones y un archivo digital del mapa de zonificaciones en la ciudad de Tarapoto, del cual se está proponiendo la opción N° 08, ubicado en el Jr. Gregorio Delgado 341, Distrito de Tarapoto, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, para que el Consejo Directivo apruebe la propuesta técnica.

MIGRACIONES
Superintendencia
PERÚ

0001

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Breña, 23 de Noviembre del 2021

INFORME N° 000112-2021-OAF/MIGRACIONES

A: PAUL WERNER CAIGUARAY PEREZ
GERENTE GENERAL

De: LUIS ARMANDO RIOS GOMEZ
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS(e)

Asunto: Informe de propuesta técnica para la Adquisición de Terreno para la Nueva Sede de la Jefatura Zonal de Tarapoto y Jefatura Zonal de Cajamarca.

Referencia: a) Informe N° 000110-2021-OAF/MIGRACIONES (22NOV2021)
b) Informe N° 001724-2021-UCP/MIGRACIONES (23NOV2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, respecto al asunto, a fin de remitir el sustento técnico para proceder a la Adquisición de Terreno para la Sede de la Jefatura Zonal de Tarapoto y Jefatura Zonal de Cajamarca.

(...)

III. CONCLUSIONES:

- 3.1 En los informes de la referencia se muestra las opciones recomendadas por la Unidad de Control Patrimonial propuestas, del cual se analizó la ubicación, accesibilidad, Cercanías, servicios, Zonificación actual y además se incluye el Reglamento del Plan de Desarrollo Urbano de Cajamarca, así como cuadro resumen de zonificaciones y un archivo digital del mapa de zonificaciones en la ciudad de Cajamarca, del cual se está proponiendo la opción N° 03 y en la ciudad de Tarapoto, del cual se está proponiendo la opción N° 08.

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1 Se recomienda agendar por su despacho, en la sesión de CONSEJO DIRECTIVO, la aprobación de la propuesta técnica de la opción de compra para su aprobación por parte de este Consejo en el marco de sus competencias, respecto a la Adquisición de Terreno para la Nueva Sede de la Jefatura Zonal Tarapoto, en el marco del PI "Mejoramiento de los servicios migratorios brindados en la Jefatura Zonal de Tarapoto, Superintendencia Nacional de Migraciones - distrito de Tarapoto - provincia de San Martín - departamento de San Martín", con código Único de

Que, ante ello, el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez en su calidad de Gerente General de la entidad, no advirtió que lo informado por la Oficina de Administración y Finanzas a través del Informe N.º 000112-2021-OAF/MIGRACIONES (conclusiones), no era competencia de la Unidad de Control Patrimonial, ya que, conforme a lo señalado por dicha unidad a través del Informe N.º 001724-2021-UCP/MIGRACIONES (apéndice N.º 58), este realizó la evaluación de los predios identificados en el Informe N.º 015-2020-CHGA/OPP/MIGRACIONES (apéndice N.º 55), elaborando de esta manera, la propuesta técnica para la aprobación de la opción de compra respecto a la adquisición del terreno para la jefatura zonal de Tarapoto, precisando así, que el predio N.º 08 del informe N.º 015-2020-CHGA/OPP/MIGRACIONES, reunía las características y condiciones señaladas en la normativa interna. Siendo competente, para la elaboración de la citada propuesta técnica, la comisión de evaluación de terrenos para que luego esta sea aprobada por el Consejo Directivo;

Que, al respecto, del acervo documental que obra en el presente expediente administrativo, no se encuentra documento que evidencie que el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, en su calidad de Gerente General, haya emitido disposición alguna para que la comisión de evaluación de terrenos (conformada por la Dirección de Operaciones, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica), cumpla con lo dispuesto por el Consejo Directivo a través del Acuerdo N.º 003-2021 del Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES;

Que, de esta manera, se puede colegir que existen indicios suficientes para presumir que el citado servidor, conforme a sus funciones como máxima autoridad administrativa de la entidad, no habría supervisado y coordinado las acciones administrativas que debían ejecutar los órganos integrantes de la comisión de evaluación de terrenos para la adquisición del terreno de la jefatura zonal de Tarapoto, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo. Siendo así, el referido servidor no cumplió a cabalidad con sus funciones previstas en el Decreto Legislativo N.º 1130 y el ROF de Migraciones;

Que, así también, en su calidad de secretario del Consejo Directivo conforme a sus funciones, correspondía al servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, coordinar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo, esto es, disponer que la Dirección de Operaciones, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica –órganos integrantes de la comisión de evaluación de

terrenos— cumplieran con lo dispuesto en el Acuerdo N.º 003-2021 del Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES; situación que, conforme a los hechos descritos en el presente caso no se cumplió, de esta manera el referido servidor no efectuó a cabalidad su función prevista en el Reglamento Interno del Consejo Directivo;

Que, sobre ello, se tiene que a través del Acta N.º 10-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES de fecha 24 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 85), se dejó constancia que el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez expuso ante el Consejo Directivo, la aprobación de la propuesta técnica y de la opción de compra del terreno de Tarapoto, tal como se advierte del numeral 2.11 de la referida acta, en donde se señala, lo siguiente:

2.11 Aprobación de la propuesta técnica detallada y precisa de la opción de compra de los terrenos para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Jefatura Zonal de Tarapoto.

El Gerente General realiza una exposición sobre los avances en la materia, brindando detalles sobre la propuesta de compra de los terrenos para las nuevas sedes de las Jefaturas Zonales de Cajamarca y Tarapoto, cuya aprobación para la adquisición de los terrenos en Cajamarca y Tarapoto consta en el Acta N.º 01-2021 del Consejo Directivo de Migraciones.

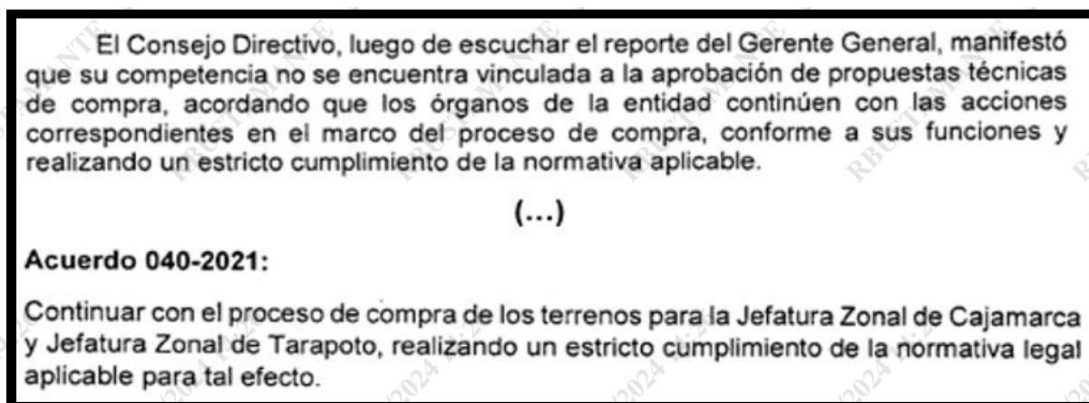
Que, en relación a este hecho, obra en el expediente administrativo los comentarios del servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez de fecha 11 de octubre de 2022 (apéndice N.º 101), respecto a los hechos denunciados a través del Informe de Control Específico N.º 015-2022-2-5996-SCE, manifestando, lo siguiente:

“Por otro lado, resulta importante precisar que si bien en los mencionados informes remitidos a la Gerencia General se recomienda “agendar en la sesión de Consejo Directivo para la aprobación de la propuesta técnica de la opción de compra para su aprobación por parte de este Consejo en el marco de sus competencias (...)”; cierto es que la Gerencia General, en su condición de Secretario del Consejo Directivo (con voz pero no con voto) y en aplicación de sus funciones, cumplió únicamente con reportar e informar, en aras de la transparencia, a los integrantes del Consejo Directivo los avances de la compra de los terrenos para las nuevas sedes de las Jefaturas Zonales de Cajamarca y Tarapoto, cuya aprobación para la adquisición de dichos terrenos mediante el proyecto de inversión consta en el Acta N.º 01-2021 del Consejo Directivo de Migraciones, conforme se advierte del Acta N.º 10-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES -Decima Sesión Ordinaria 2021- de fecha 24 de noviembre del 2021, sin solicitar al Consejo Directivo ninguna aprobación de propuesta técnica de opción de compra para ambos procesos”. (el subrayado es nuestro);

Que, así, conforme a lo señalado por el referido servidor, se puede notar que tenía pleno conocimiento que lo reportado ante el Consejo Directivo de Migraciones, fue la información proporcionada por la Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Control Patrimonial a través de los Informes N.º 000112-2021-OAF/MIGRACIONES y N.º 001724-2021-UCP/MIGRACIONES, respectivamente, sin advertir que dicha información no fue emitida por el órgano competente (comisión de evaluación de terrenos), conforme a lo dispuesto por el citado consejo;

Que, por tal motivo, el Consejo Directivo, luego de escuchar la disertación del Gerente General, acordó que su competencia no se encuentra vinculada a la aprobación de propuestas técnicas de compra, acordando de esta manera, que los órganos de la entidad continúen con las acciones correspondientes en el marco del proceso de compra,

conforme a sus funciones y realizando un estricto cumplimiento de la normativa aplicable, tal como se advierte en la siguiente imagen:



Que, de lo señalado precedentemente, queda claro que el Consejo Directivo de Migraciones hizo un deslinde de las competencias que no le correspondían y que de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N.º 003-2021 del Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES, las actividades de evaluación correspondía a la comisión de evaluación de terrenos, por lo que, luego de instalada la misma, deberá proceder conforme al marco de la NAI, a efectos de que evalúe las ofertas existentes en el mercado y así esta plantee, una propuesta de opción de compra de los terrenos identificadas en el informe N.º 015-2020-CHGA/OPP/MIGRACIONES. Por lo que, dicha situación corroboraría el accionar negligente del servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez;

Que, en ese contexto, de manera preliminar se encuentra acreditada la comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, por parte del servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez en su condición de Gerente General y secretario del Consejo Directivo de Migraciones, respectivamente, por haber incumplido con sus funciones previstas en el artículo 11 del ROF de MIGRACIONES en concordancia con lo establecido en el literal h) del artículo 17 del Decreto Legislativo N.º 1130 y el literal i) del artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Directivo. Por lo que, el accionar del referido servidor denota el incumplimiento de las funciones asignadas a su cargo, situación que se subsume en la falta imputada.

En relación a los descargos presentados por el investigado:

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000178-2023-MIGRACIONES notificada el 20 de octubre de 2023, el despacho de la Superintendencia en su calidad de órgano instructor dispuso el inicio del PAD contra el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos en relación a los hechos que se le imputan;

Que, así se tiene que, a través del escrito de fecha 07 de noviembre de 2023, el investigado presentó sus descargos, en relación a los hechos atribuidos en la citada Resolución de Superintendencia, solicitando el archivo del PAD instaurado en su contra, alegando entre otros, lo siguiente:

- i) Sobre el cumplimiento diligente de sus funciones en relación a los hechos imputados en su contra, señaló que, la adquisición del terreno para la Jefatura Zonal de Tarapoto al ser un proyecto de inversión, las actividades relacionadas para la ejecución de los mismos eran competencia técnica-especializada de la Oficina de Administración y Finanzas, y la Unidad de Control Patrimonial,

conforme a lo establecido en los artículos 33 y 39 del ROF de Migraciones, respectivamente, por lo que, estos debían realizar las actividades relacionadas a la ejecución de los proyectos de inversión. Por tales motivos, no se podría afirmar que no eran competencia de las citadas unidades orgánicas las referidas actividades; por lo que, el accionar de estas se encontraban de conformidad al marco legal vigente, en ese sentido, el investigado cumplió con su función de supervisar el funcionamiento de las mencionadas dependencias.

De otro lado, señaló también que, el Acta N.º 01-2021 contiene dos obligaciones, la primera de ellas es la incorporación de la compra de los terrenos para la Jefatura Zonal de Cajamarca y la Jefatura Zonal de Tarapoto en los proyectos de inversión en el Banco de Inversiones del Ministerio del Interior, y, la segunda es la instalación del comité de evaluación. Por ello, refiere que, para la instalación de un comité de evaluación de terrenos, se requiere que se cumpla con la primera obligación, lo cual se cumplió con el Oficio N.º 001653-2021/IN/OGPP, a través del cual el Ministerio del Interior comunicó a Migraciones que incorporó la compra de terrenos para las Jefaturas Zonales de Cajamarca y Tarapoto, lo cual se informó al Consejo Directivo sobre los avances que se venían realizando.

Por tanto, el investigado señaló que, cumplió de manera diligente con su función de ejecutar y coordinar los acuerdos del Consejo Directivo. Finalmente, señaló que, los hechos que se le atribuyen no se sustentan con elementos probatorios que objetivamente acrediten su responsabilidad administrativa.

- ii) Sobre la propuesta técnica de compra informada ante el Consejo Directivo, señaló que las acciones desarrolladas en su gestión como Gerente General, cumplió con lo acordado en el Acuerdo N.º 003-2021, contenido en el Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES - Primera sesión ordinaria 2021, ya que, después de aproximadamente 9 meses sin que se hubiera adoptado acción alguna, para incorporar los proyectos de inversión en el Banco de Inversiones del Ministerio del Interior, la compra de los terrenos tanto para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Jefatura Zonal de Tarapoto, estos pudieron ser incorporadas, lo cual fue debidamente comunicado a las áreas respectivas para que se continúen, con las acciones para la compra de los terrenos referidos.

Por lo que, conforme a sus funciones de Secretario del Consejo Directivo informó sobre los avances realizados para la ejecución de la compra de terrenos de las referidas jefaturas zonales, a lo que el Consejo Directivo acordó continuar con el proceso de compra de los mismos conforme a la normativa sobre la materia aplicable a los proyectos de inversión.

Que, por tal motivo, conforme a los hechos imputados contra el servidor Paúl Werner Caiguaray Pérez y en atención a los descargos presentados corresponde evaluar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria en la que habría incurrido el referido servidor;

Sobre el análisis de los descargos presentados por el servidor investigado

Que, en relación a lo señalado en el punto i) y ii) de los descargos presentados por el investigado, debemos señalar que, el ámbito de participación de dicho servidor en los hechos que se le atribuyen data desde el 27 de octubre de 2021, fecha a partir de la cual fue designado Gerente General de la Superintendencia Nacional de Migraciones, a través de la Resolución de Superintendencia N.º 000228-2021-MIGRACIONES de la referida fecha. Por ello, cabe señalar que, a dicha fecha ya se habían realizado diversas actuaciones respecto al proceso de compra del terreno para la Jefatura Zonal de Tarapoto, siendo así se tiene que, a través del Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES, entre otros, el Consejo Directivo, acordó lo siguiente:

“Acuerdo 003-2021: Aprobar, por unanimidad que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica, así como, la Dirección de Operaciones realicen la inclusión del proceso de compra del local para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Tarapoto en los correspondientes proyectos de inversión pública, sujeto a la disponibilidad presupuestal o a las gestiones que se realicen para la obtención de los recursos necesarios. Y su consecuente instalación del comité de compra para que en el marco de la Norma Administrativa Interna: características técnicas para el diseño arquitectónico de las jefaturas zonales, evalúen las ofertas existentes en el mercado, a fin de que luego de este proceso se cuente con una propuesta técnica detallada y precisa de la opción de compra para su aprobación por parte de este Consejo en el marco de sus competencias”. (el subrayado es nuestro).

Que, así pues, mediante el Memorando Múltiple N.º 000011-2021-GG/MIGRACIONES de fecha 11 de enero de 2021 (apéndice N.º 72), el señor Francisco Ricardo Miguel Ríos Villacorta, en ese entonces, en su calidad de Gerente General de Migraciones, dispuso la conformación de la *“Comisión encargada de evaluar las propuestas de adquisición de terrenos”*, precisando a las unidades orgánicas involucradas, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo, lo siguiente:

“(…)

Por lo que mucho agradeceré que se sirva adoptar las siguientes acciones

- *Oficina de Asesoría Jurídica en atención a los informes y el acuerdo del Consejo Directivo, sírvase integrar el Comité de Compra para los inmuebles de Cajamarca y Tarapoto.*
- *Dirección de Operaciones: Disponga el inicio de las acciones administrativas correspondiente.*
- *Oficina de Planeamiento y Presupuesto: Disponga la inclusión de las compras propuestas en los proyectos de inversión pública, sujeto a la disponibilidad presupuestal o a las gestiones que se realicen para la obtención de los recursos necesarios.*
- *Oficina de Administración y Finanzas: Sírvase colaborar con la habilitación presupuestal en coordinación con OPP e integre el Comité de Compra para los inmuebles de Cajamarca y Tarapoto”.*

Que, ahora bien, tenemos que, conforme a lo señalado en el Acta N.º 000005-2021-DIROP/MIGRACIONES de fecha 24 de febrero de 2021 (apéndice N.º 75), la comisión de evaluación de terrenos, estableció como agenda, entre otros, la evaluación de las propuestas para la posible adquisición de terreno y la recomendación para la posible elección de las propuestas, formulando los siguientes comentarios: *“2. La Unidad Ejecutora de inversiones, comunica que la adquisición de terrenos no se encuentra incluidas en el plan anual de contrataciones, y su incorporación requiere la certificación del monto total de la adquisición. Por lo que, indican que no se cuenta con disponibilidad presupuestal inmediata y se tendría que esperar los saldos provenientes de los gastos programados, los cuales se podrán calcular dentro de 6 meses aproximadamente”;*

Que, es por ello que, recién a través del Oficio N.º 00606-2021-GG/MIGRACIONES de fecha 08 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 33), el investigado en su calidad de Gerente General de Migraciones (a solicitud de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto), solicitó a la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior que los proyectos de inversión de las jefaturas zonales de Cajamarca y Tarapoto sean incluidos en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2021-2023 del sector interior. Es así que, mediante el Oficio N.º 001653-2021/IN/OGPP de fecha 11 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 35), el Ministerio del Interior, comunicó a Migraciones que se incorporaron los referidos proyectos de inversión pública en el Banco de Inversiones del Ministerio del Interior. Siendo así, se puede advertir que el servidor investigado coordinó

las acciones necesarias para la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo, conforme a sus funciones⁷;

Que, así tenemos que, la adquisición del terreno para el local de la Jefatura Zonal de Tarapoto fue incluido como proyecto de inversión pública en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) 2021-2023 del Ministerio del Interior. De esta manera se cumplió con uno de los acuerdos del Consejo Directivo conforme a lo señalado en el Acta N.º 01-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES (se realicen la inclusión del proceso de compra del local para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Tarapoto en los correspondientes proyectos de inversión pública), así, el investigado en su calidad de Gerente General de Migraciones ejecutó los encargos y decisiones del Consejo Directivo, cumpliendo diligentemente dicha función;

Que, en esa misma línea, teniendo en cuenta que la adquisición del terreno para el local de la Jefatura Zonal de Tarapoto tenía la condición de proyecto de inversión pública, le correspondía a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Control Patrimonial realizar las actividades relacionadas a la ejecución de los proyectos de inversión, en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones (PMI), conforme a lo establecido en los artículos 33⁸ y 39⁹ del ROF, respectivamente. Por tal motivo, la evaluación de las alternativas de predios para la adquisición del terreno para la Jefatura Zonal de Tarapoto, no le correspondía al comité de compra sino la Unidad de Control Patrimonial conforme a los documentos de gestión interna de Migraciones, por tanto, la actuación de dicha unidad orgánica estuvo dentro del marco legal vigente, desvirtuándose de esta manera que el investigado, en su condición de Gerente General de Migraciones no habría supervisado las acciones realizadas por dicha dependencia, así como también, las actuaciones efectuadas por parte de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, por tal motivo, conforme al marco legal vigente, en atención al principio de legalidad, no le correspondía al investigado en su calidad de gerente general y secretario del consejo directivo (una vez incluidos los procesos de compra de los terrenos para la Jefatura Zonal de Cajamarca y Tarapoto en los correspondientes proyectos de inversión pública), la instalación del comité de compra, para la evaluación de las ofertas existentes en el mercado, a fin de que luego de este proceso se cuente con una propuesta técnica de la opción de compra de dichos terrenos, para su aprobación por parte del Consejo Directivo. Ya que, dicha función según el ROF de Migraciones, le correspondía a la Unidad de Control Patrimonial (realizar las actividades relacionadas a la ejecución de los proyectos de inversión), pudiéndose advertir claramente que dicho acuerdo del referido consejo, contravenía lo establecido en los instrumentos de gestión interna de la entidad;

Que, cabe agregar que, a través del Acta N.º 10-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES de fecha 24 de noviembre de 2021 (apéndice N.º 85), se dejó constancia que el servidor Paul Werner Caiguaray Pérez expuso ante el Consejo Directivo, la

⁷ Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado mediante Acuerdo N.º 001-2021 - Acta N.º 001-2021-CONSEJO DIRECTIVO DE MIGRACIONES.

"Del Secretario del Consejo Directivo"

Artículo 11.- Secretario del Consejo Directivo

El cargo de secretario del Consejo Directivo recae en el/la Gerente General de MIGRACIONES.

(...)

i) Coordinar la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo".

⁸ Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

"Artículo 33. Funciones de la Oficina de Administración y Finanzas"

Son funciones específicas de la Oficina de Administración y Finanzas las siguientes:

(...)

k. Dirigir la ejecución de las inversiones y obras de infraestructura en el ámbito de su competencia".

⁹ Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

"Artículo 39. Unidad de Control Patrimonial"

(...)

Además, realiza las actividades relacionadas a la ejecución de los proyectos de inversión y obras de infraestructura, en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones".

aprobación de la propuesta técnica y la opción de compra de los terrenos de Cajamarca y Tarapoto, tal como se advierte del numeral 2.11 de la referida acta, por ello, luego de lo expuesto el referido consejo acordó que los órganos de la entidad continúen con las acciones correspondientes en el marco del proceso de compra, conforme a sus funciones en cumplimiento de la normativa aplicable. Conforme a lo acordado por el citado consejo, no se advierte que este haya observado que las propuestas técnicas para las opciones de compra de los terrenos de Cajamarca y Tarapoto, no hayan sido elaborados por “el comité de compra”, disponiendo que se continúen con las acciones pertinentes;

Que, conforme a los motivos expuestos, se desvirtúan los hechos que se le atribuyen al servidor investigado en su calidad de Gerente General y secretario del Consejo Directivo de Migraciones, respecto a la falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que se le imputa, por ello, este despacho acoge los argumentos de defensa expuestos por el citado servidor, haciendo imposible la aplicación de la sanción correspondiente en contra de este. Por lo que, este despacho estima que, habiéndose constatado la imposibilidad de aplicar la sanción disciplinaria respectiva, deviene en innecesario pronunciarse sobre los demás argumentos de defensa alegados por el investigado en su escrito de descargos sometido a conocimiento;

Que, en ese contexto, se verifica que la entidad no ha podido acreditar la conducta que se le atribuye al servidor Paul Werner Caiguaray Pérez en su condición de Gerente General y secretario del Consejo Directivo de Migraciones, respecto de los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario;

Que, sobre el particular el artículo IV del T.Ú.O de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros, en el principio de verdad material el cual establece que: *“En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”*;

Que, en relación al principio de verdad material Richard James Martin Tirado ha señalado que: *“en el desarrollo del procedimiento administrativo general se asume que, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la Administración, dado que ésta asume un rol decisorio de los casos, puesto que emite resolución respecto de la petición del administrado, y también asume un rol de parte interesada, en virtud de su función de servicio de los intereses generales. Sin embargo, ello no enerva la aplicación del principio general de la carga de la prueba en materia procesal, mediante el cual se indica que quien afirme un hecho debe probarlo. En tal sentido, cuando en un procedimiento un administrado formula una petición, o absuelve el cargo de una denuncia formulada en su contra, debe acompañar las pruebas que sustenten los hechos alegados en su pretensión frente a la Administración. Sin embargo, la aplicación de los principios de verdad material, y de impulso de oficio en el procedimiento administrativo, hacen que sobre la Administración también recaiga un deber específico de realizar las actuaciones necesarias para obtener la convicción suficiente que le permite emitir un pronunciamiento”*. (El subrayado es nuestro);

Que, en atención a lo expuesto, debemos afirmar que en el desarrollo del procedimiento administrativo se asume que, en virtud del principio de verdad material, la carga de la prueba recae básicamente en la administración pública, dado que ésta asume un rol decisorio de los casos, más aún si se tratan de asuntos relacionados a la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria que podría recortar algunos derechos (derecho de defensa) de los servidores públicos, pues solo en la medida en que la Entidad haya comprobado objetivamente que el servidor cometió la falta que le fue

atribuida, se le podrá considerar culpable y corresponderá la sanción del caso, estando proscrito imponer sanciones sobre parámetros subjetivos o supuestos no probados;

Que, es menester señalar que el artículo 92 del Reglamento General de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *“La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230¹⁰ de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado”*;

Que, el artículo 248 del T.Ú.O de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece como uno de los principios de la potestad sancionadora de las Entidades al principio de presunción de licitud el cual establece que: *“Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”*;

Que, en efecto, el Tribunal Constitucional¹¹ sobre el principio de presunción de licitud, ha señalado lo siguiente: *“(…) el principio de presunción de inocencia se despliega transversalmente sobre todas las garantías que conforman el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Y, mediante él, se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en medios de prueba, en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable”*;

Que, de lo expuesto se desprende que toda persona tiene derecho a la presunción de su inocencia, hasta que se demuestre lo contrario. Es decir, ninguna persona puede ser sancionada sin la existencia de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad que se le atribuye. Por lo tanto, en los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobada, a través de pruebas idóneas que genere plena convicción al empleador; de lo contrario, se estaría presumiendo la culpabilidad del servidor;

Que, a partir de lo argumentado, y conforme a lo establecido por el principio de verdad material, este despacho considera que la entidad no ha podido acreditar la responsabilidad administrativa disciplinaria en la que habría incurrido el servidor Paul Werner Caiguaray Pérez en su desempeño como Gerente General y Secretario del Consejo Directivo de Migraciones, en relación a los hechos que se le atribuyen a través de la Resolución de Superintendencia N.º 000178-2023-MIGRACIONES (acto de inicio del PAD), dado que, no existen elementos probatorios que acrediten que el investigado, efectivamente incurrió en la falta disciplinaria que se le imputa, ello en concordancia con lo previsto por el principio de licitud (presunción de inocencia);

Que, en consecuencia, estando a los considerandos precedentes, no se le podrá imponer la sanción administrativa correspondiente en el presente procedimiento administrativo disciplinario al servidor **PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ**, en relación a los hechos que motivaron el inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, acogiendo la recomendación efectuada por el órgano instructor mediante Informe N.º 000007-2024-MIGRACIONES, de fecha 11 de octubre de 2024; y por consiguiente se debe disponer el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

¹⁰ Norma contenida actualmente en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

¹¹ Sentencia recaída en el expediente N.º 1172-2003-HC-TC, fundamento 2.

Que, de conformidad, con lo establecido en la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N.º 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Reglamento General de la Ley N.º 30057, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, y la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR no haber mérito para sancionar al servidor **PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ**, en el presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado a través de la Resolución de Superintendencia N.º 000178-2023-MIGRACIONES conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER el archivo del presente procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al Expediente N.º 183.1-2022-STPAD-MIGRACIONES, debiéndose remitir el referido expediente a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para su custodia conforme a la normatividad de la materia

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución al servidor **PAUL WERNER CAIGUARAY PÉREZ** para los fines correspondientes, el mismo que deberá ser efectuado por la referida Secretaría Técnica.

Regístrese y comuníquese.

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE